

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**20848** *Resolución de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Animal Hub.*

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación Animal Hub.

##### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Colegio Oficial de veterinarios de Madrid) según resulta de escritura otorgada ante el notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich el 26 de octubre de 2020 con el número 2858 de protocolo subsanada por otra otorgada el 19 de noviembre de 2020 protocolo 3213.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Maestro Ripoll, número 8, distrito postal 28006 de Madrid y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Reino de España.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000 €). La dotación es dineraria y ha sido totalmente desembolsada según se acredita con la certificación bancaria.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

La Fundación tiene por objeto aunar voluntades para ofrecer a la ciudadanía una voz experta y autorizada, desde los criterios de la ciencia, en defensa de los sectores y colectivos que trabajan a diario para proteger la salud y el bienestar de animales y personas. Son fines de la fundación los siguientes:

Lograr un estado sanitario, unos comportamientos y una alimentación correctos en relación a un estado emocional y físico adecuado y armónico de los animales con su entorno.

Potenciar la comunicación interdisciplinar en el cuidado de la salud de las personas, los animales y el medio ambiente que confluyen en el concepto One health.

Hacer visibles las labores de vigilancia y control que llevan a cabo los colectivos profesionales para garantizar la calidad y seguridad alimentaria.

Concienciar a las personas de cara a la tenencia responsable de los animales de compañía.

Defender la sostenibilidad de la ganadería en el medio rural desde una triple perspectiva: económica, social y medioambiental.

Promover el consumo de alimentos de origen animal desde una alimentación saludable, variada y equilibrada.

Apoyar, promover y promocionar el papel y reconocimiento social de los veterinarios, como profesionales responsables de la salud y el bienestar animal.  
La defensa y promoción de la salud pública y el bienestar Animal.

Quinto. *Patronato*.

Don Felipe Vilas Herranz, don Eloy Marino Hernando y don Benito Pérez Delgado.  
Cargos:

Presidente: Don Felipe Vilas Herranz.  
Secretario: Don Eloy Marino Hernando.  
Vocal: Don Benito Pérez Delgado.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constanding en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 10 de agosto de 2021.

Tercero.

Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Animal Hub Patronato y cargos dentro del mismo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante el Secretario de Estado del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de agosto de 2021.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Sofía Puente Santiago.